



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La presente iniciativa tiene por objeto la modificación del inciso h) del artículo 20 de la ley I n° 1301 de impuestos sobre los ingresos brutos, propiciando su compatibilización con las disposiciones de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (ley nacional n° 25280) y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ley nacional n° 26378).

El citado artículo establece, en su inciso h), que están exentas del pago de este gravamen "las personas que tengan una incapacidad laboral moderada o severa, acreditando tal condición con certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad (artículo 5° ley D n° 2055) siempre que se desempeñen en forma unipersonal y el monto del gravamen a abonar no exceda el mínimo establecido para la actividad que desarrolla".

La razón de ser de este proyecto es que existen personas con discapacidad leve que quedan excluidas de dicho beneficio, pese a encuadrarse en el decreto ley nacional n° 22431 de Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad y en la ley provincial D n° 2055 de Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad.

Tal situación contraría la ley nacional n° 25280 que aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la ley nacional n° 26378 que aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico argentino.

En efecto, no se puede denegar un derecho a una persona con discapacidad respecto de otra persona con discapacidad en igualdad de condiciones, es decir, cuando ambas personas con discapacidad ya están encuadradas en las legislaciones nacional y provincial de protección y promoción de las personas con discapacidad.

O sea, que sin importar el tipo de discapacidad que tengan, todas las personas con discapacidad tienen derecho a los mismos beneficios que el ordenamiento jurídico argentino y rionegrino le reconoce.

Además, teniendo en cuenta que se han normado, a nivel nacional, un conjunto de medidas positivas para incrementar el empleo de trabajadores con discapacidad, creemos que en el marco de la promoción y fomento de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

micropymes (micro, pequeñas y medianas empresas) que empleen personas con discapacidad, se deben difundir e implementar beneficios impositivos y previsionales en dichas condiciones.

En este orden de ideas, promover la creación, el crecimiento, el desarrollo, la innovación y la competitividad de las micropymes estableciendo un marco regulatorio diferenciado para las mismas, tendiente a promover la actividad, el desarrollo y la integración de las personas con discapacidad.

Esta política de fomento debe acompañarse de un entorno, en la cual las micropymes tengan acceso a líneas de créditos específicas para el sector, a través de bancos oficiales y privados, con facilidades en los aspectos administrativos, de garantías y de tasas de interés aplicables, medidas y regulaciones de carácter tributario y fiscal diferenciada según supuestos como el de la discapacidad, entre otros.

Si bien en Argentina se define a las pymes por las ventas anuales y según el tipo de empresa, las microempresas generalmente emplean muy pocas personas y son empresas de subsistencia, con niveles de ingresos muy bajos en el comienzo del desarrollo de sus actividades, lo que indicaría que se alcanza a satisfacer sus necesidades básicas.

En la microempresa, sus dueños laboran en las mismas y el número de trabajadores no excede de 10 trabajadores y empleados; mientras que en la pequeña empresa el número de sus integrantes no excede de 20, y no necesariamente trabaja su dueño en la empresa.

Dado que el Estado se comprometió a cumplir la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (ley nacional n° 25280) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ley nacional n° 26378), surge la necesidad de eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las micropymes que empleen a las personas con discapacidad que acrediten su condición de tales con el certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad, para posibilitar su desarrollo personal e integración social.

Por ello:

**Autor:** Martha Ramidán.

**Acompañantes:** Fabián Gatti, Beatriz Manso



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícase el Inciso h) del Artículo 20 de la ley I n° 1301 de Impuestos sobre los Ingresos Brutos en la forma en que queda redactado:

“h) Las personas que acrediten su discapacidad con el certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad (artículo 5° ley D n° 2055) siempre que se desempeñen en forma unipersonal y el monto del gravamen a abonar no exceda el mínimo establecido para la actividad que desarrolla”.

**Artículo 2°.-** Agrégase como inciso v) del artículo 20 de la ley I n° 1301 de Impuestos sobre los Ingresos Brutos el siguiente texto:

“v) Las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo desarrollo de actividad sea comercial y/o de producción de bienes y servicios de interés económico y social establecidas en el ámbito del territorio de la provincia, que cuenten entre sus empleados con un mínimo de un cuatro por ciento (4%) de su planta de personal, a personas con discapacidad, que acrediten su condición con el certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad (artículo 5° de la ley D n° 2055)”.

**Artículo 3°.-** De forma.